era Rentas: Y lo que

narab of shoot 100 y, reaslas Audiencias, y Executores, con grave daño dela pacific and a series of anidores described and parties las de--amirq on o , nol sup solefte genero de Ministres , quedando esta facultad (por nazohibnadaramoa nabaque toca à Audiencias), refervada unicamente à effe C le a stressos ol rogeno, fejo, donde con conocimiento de caufa, y eleccion on someimirages sol specifonas la despachação en los casos que convenga, y q - on W. samov ob nover role observen inviolablemente las ordenes que estan da obsonoioiloumi y conferpor el Confejo de Castilla, para que seade la obligaci a soot sup of roq y : sandelos Alcaldes Ordinarios de las Villas, y Lugares la cr col ab noxer reg contambrança, viconducción de todos los tributos, dandofe ob sol o sente v, envepor ella ocupacion sin feis por ciento, que cobran de -enflinimbe no algor am contribuyentes por tazon de effe trabajo, y el de haz -ansb nataiwud al aup salipagas, y conduzir el dinero à las Cabeças de Partido, der obzono no sono indirecto de un mes de cumplido el plazo.

Y por lo que tocara despachar Executores, solo tes dran facultad los Administradores, o Superintendentes, no ra que cumplido el mes de hueco de cada tercio, ò pagi fino huvieren dado la farisfacion las Justicias de lo que co tuvieren debiendo, felles haga notificar, que dentro de ter cero dia, ò mas, segun suere la distancia del Lugar, haga el pago, y paffados, no lo haziendo, se presente vno de lo Alcaldes ante el Superintendente en la Cabeça del Parti do, para que le tenga preso hasta dar satisfacion, conce diendo al que quedare, termino moderado para que fener ca la cobrança so haga el pago siy que si este no lo hizier se ponga en libettad al preso, prorrogandole otro term no, reduzierido a la prifion al que quedo libre: y fi no ob decieren a la primera orden para comparecer en la Cal ça de Partido, se embie persona à su costa que los lleve, se que esto lo pueda embarazar ninguna Justicia, Concej ni Tribunal, derogando, y revocando qualefquiera En entorias, Cedulas, Provisiones; o despachos que ayact eq, bebeig es sup of ab contrarios pues han de quedaren quanto à efto, todos in -notel anount of the land of the hibidos, y derogados y en el cafo, que qualefquiera Juff ches, ayan convertido en víos propios, in otros diffintos de